Señores:

Miembros del Tribunal Supremo de Disciplina

Agradezco su respuesta pero creo prudente manifestar mi desconformidad en su sentencia, lo que sustento en base a lo siguiente:

El Sr. Delgado responde que mi solicitud no fue aprobada porque ya había sido rechazado en mi primera postulación y que, debido a que la primera postulación fue rechazada, no se puede postular de nuevo en un plazo inferior a un año y su respuesta será de carácter inapelable. Sin embargo, la Comisión de Estatutos y Reglamento es clara al responder que:

"La norma que debe aplicar el Consejo Directivo de la Asociación respectiva será el Art. 164
№ 1 del Reglamento, la que contiene los elementos con los cuales, en este caso el Consejo
de Delegados deberá "pronunciase" y "calificar" las circunstancias relativas a si el postulante
tiene su residencia en el lugar o desarrolla su actividad corralera.

Al efecto, el Consejo de Delegados debe dar una respuesta expresa sobre estos puntos, reiteramos, residencia y lugar de ejercicio de la actividad corralera.

A juicio de esta comisión el hecho de existir supuestamente una norma interna que no permita la postulación hasta una época futura determinada no satisface el requerimiento reglamentario que debe versar precisamente sobre la residencia y/o actividad corralera del postulante a socio, pues en definitiva se pronuncia y basa su respuesta sobre un elemento diferente al que exige el propio Reglamento."

Por lo tanto, las causales de rechazo por parte del directorio tienen relación al lugar de residencia, lugar de desarrollo de actividad corralera y, aunque no se expresa en la respuesta de la Comisión, tener malos antecedentes. Además, y también de acuerdo al Reglamento vigente, todo directorio está calificado para pedir los antecedentes que estime convenientes para evaluar el ingreso o rechazo de un postulante, lo que en este caso nunca pasó.

En el último punto del segmento "Y considerando" que aparece en la sentencia (última página del documento) dice textual: "El 13 de septiembre de 2017, don Juan Alberto Delgado Valverde, presidente de la Asociación Deportiva del rodeo Chileno Santiago-Oriente da respuesta directa a don Alfonso Huneeus, explicando las razones del rechazo de su segunda solicitud". A esto les pregunto: ¿y qué pasa con la repuesta de la primera solicitud? ¿porqué fui rechazado en primera instancia y sin respuesta o motivo aparente?

En base a todo lo anterior es que surge la duda:

El directorio me rechazó la primera vez y no tuve respuesta, luego me rechazó la segunda vez y me dijeron que los motivos eran que ya había sido rechazado en primera instancia por lo que no podían aceptar una segunda solicitud. Pero la Comisión de Estatutos y Reglamento aclara que esta medida no es reglamentaria. Por lo tanto, ¿Cómo es que el directorio de Santiago Oriente no está infringiendo el reglamento de la Federación y actuando de manera correcta?

Por otro lado, en los últimos párrafos de la sentencia, expresan que cada Asociación tiene, en última instancia, la facultad de pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de un postulante. Sin embargo, esa facultad no puede estar por sobre el Reglamento de la Federación, el que dice claramente qué requisitos debe tener el postulante para ser aceptado o rechazado. Como he mencionado en varias ocasiones, los motivos reglamentados tienen relación con: tener apoyo de un club, lugar de residencia, lugar de desarrollo de actividad corralera y malos antecedentes. De todos ellos, cumplo con todos los requisitos que me permitirían el ingreso.

Otra conclusión que no me hace sentido es que me están diciendo que una asociación puede rechazar a un socio por varios motivos, como exceso de socios, cupos limitados, etc. Entiendo que este tipo de situaciones puedan darse, pero la Asociación Santiago Oriente nunca expresó que mi rechazo se debe a algún motivo como los expuestos a modo de ejemplo por este Tribunal. De ser así sin duda que hubiese entendido la situación y no habría denunciado los hechos. Entonces, la única lectura que puedo sacar de esto es que mi rechazo se debió a motivos personales, lo que no está amparado por el Reglamento de la Federación.

En consecuencia, me dirijo a ustedes para expresar mi desconformidad en relación a su sentencia y a solicitar, dentro del marco reglamentado, una nueva revisión del caso ya que creo que las respuestas que me han dado son confusas e inconsecuentes entre si.

Por último, y a modo consulta, en la sentencia expresan que no corresponde al Tribunal Supremo de Disciplina discernir sobre la justicia de los hechos, lo que me lleva a preguntar ¿si no son ustedes los llamados a velar por el cumplimiento del reglamento y juzgar si las acciones desarrolladas dentro del ámbito corralero son correctas o no, quién es?

Quiero dejar en claro que mi intención no es más que respetar y hacer valer los derechos que el Reglamento de la Federación da a todos sus socios, además de defender mi nombre, ya que me parece muy grave que se rechace el ingreso de una persona a una asociación. No ser aceptado en una asociación es una acción propia de personas de mala conducta o malos antecedentes, lo que creo no es aplicable a mí. Por lo tanto, me cuesta entender que se esté aceptando el actuar del Directorio de la Asociación en cuestión y no se les exija una explicación bien justificada.

Favor tener en cuenta que esta carta tiene por objetivo principal aclarar mis dudas, para así poder actuar de manera correcta en el futuro en caso que me toque formar parte de algún cargo administrativo dentro de algún club, asociación o federación. Sólo quero entender correctamente qué está permitido por el reglamento y qué no.

Atentamente,

Víctor Alfonso Huneeus Cuadra

04 de julio de 2018